



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE ENERO DEL 2017

NUMERO 16

TERCERA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO DE PLANEACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PROGRAMA Regional de Ordenamiento Territorial de la Subregión 9 Lacustre, Moroleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria del Estado de Guanajuato..... **2**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se reforman diversos Reglamentos Municipales a fin de establecer la Unidad de Medida y Actualización, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016..... **184**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

EL CIUDADANO, HUGO ESTEFANÍA MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 77 FRACCIÓN V Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LO ACORDADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONTENIDA EN EL ACTA NÚMERO 45, SE APROBÓ:

LA REFORMA DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES

Exposición de motivos

I. Antecedentes.

Mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se adicionó el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; estableciendo que las obligaciones y los supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventaran entregando su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

En el Artículo Tercero Transitorio del referido decreto se establece que:

A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica

que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, el artículo Cuarto Transitorio señala que:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el congreso de la unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones publicas Federal, Estatales, del distrito Federal y las municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un **plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto**, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En cumplimiento al citado decreto, el 28 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la determinación del valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización que formulo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Una vez hecho el análisis correspondiente de la reglamentación local vigente, **19 REGLAMENTOS** hacen referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar cuantía de obligaciones y supuestos, **siendo los siguientes:**

1. Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cortazar.
2. Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Cortazar.
3. Reglamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas para el Municipio de Cortazar.
4. Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Cortazar.
5. Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de Cortazar.
6. Reglamento de Comerciantes Ambulantes y Tianguis para el Municipio de Cortazar.
7. Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cortazar.
8. Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Cortazar.
9. Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de Cortazar.
10. Reglamento de Peritos Valuadores Fiscales de Cortazar.
11. Reglamento de Rastros para el Municipio de Cortazar.
12. Reglamento de Tránsito del Municipio de Cortazar.

13. Reglamento de Transporte del Municipio de Cortazar.
14. Reglamento del Centro Antirrábico Veterinario para el Municipio de Cortazar.
15. Reglamento de Protección Ambiental.
16. Reglamento de Protección Civil.
17. Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios sin Venta de Bebidas Alcohólicas de Cortazar.
18. Reglamento para la Apertura, Funcionamiento y Comercialización de Productos Elaborados en Molinos y Tortillerías de Cortazar.
19. Reglamento para Panteones del Municipio de Cortazar.

R E F O R M A

Artículo Primero. Se reforman los artículos 14, 15, 26, 27, 28, 29, 31 y 46, del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.- La multa consiste en el pago al municipio de una suma de dinero que fije el Oficial Calificador por días multa, los cuales no podrán exceder de cien Unidades de Medida y Actualización diaria.

El día multa equivale a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, al momento de consumarse la falta administrativa.

Artículo 15.- Para la fijación de la cuantía de la multa, el Oficial Calificador deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor. En caso de que no pudiera pagarla se le conmutará por arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá de exceder del importe de una Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 26.- Las faltas contra la salud y la integridad física de las personas, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Por provocar que un animal ataque a una persona.	20 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
II. Por arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia.	5 a 10 Unidad de Medida y Actualización diaria

III. Por molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
IV. Por portar cualquier arma blanca y que no tenga aplicación en actividades laborales.	20 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
V. Por incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público.	30 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
VI. Por tocar injustificadamente timbres y puertas de los particulares.	3 a 5 Unidad de Medida y Actualización diaria

Artículo 27.- Las faltas que atentan contra la salud pública, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Por arrojar o depositar en lugares públicos o lotes baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.	30 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
II. Por escupir, orinar o defecar en lugares públicos.	10 a 15 Unidad de Medida y Actualización diaria
III. Por contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas.	20 a 50 Unidad de Medida y Actualización diaria
IV. Por no limpiar el frente de inmuebles por parte de sus habitantes, así como los dueños de casas desocupadas o lotes baldíos.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
V. Por no limpiar lotes baldíos por parte de los dueños de los mismos.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
VI. Por no limpiar el espacio utilizado por parte de los comerciantes establecidos, ambulantes y locatarios de los mercados y tianguis.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria

VII. Por expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad.	20 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
VIII. Por ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido.	20 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
IX. Por vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico a menores de edad.	30 a 50 Unidad de Medida y Actualización diaria
X. Por arrojar en la vía pública cualquier objeto sólido o líquido que pueda ocasionar molestias o daños.	5 a 10 Unidad de Medida y Actualización diaria

Artículo 28.- Las faltas contra la seguridad de las personas, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Por causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos.	10 a 15 Unidad de Medida y Actualización diaria
II. Por detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	10 a 25 Unidad de Medida y Actualización diaria
III. Por vender productos enunciados en la fracción anterior a menores de edad.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
IV. Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
V. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia.	40 a 60 Unidad de Medida y Actualización diaria
VI. Ingresar o invadir sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	5 a 15 Unidad de Medida y Actualización diaria
VII. Organizar o participar en juegos o eventos en lugares públicos que pongan en peligro o causen molestia a los vecinos y ciudadanos que transiten por ese lugar o que impidan la libre circulación de vehículos	5 a 15 Unidad de Medida y Actualización diaria

o de personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin la autorización correspondiente.	
VIII. Formar parte de grupos que causan molestias a las personas en lugares públicos o en los domicilios de estas.	20 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
IX. Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tóxico.	40 a 50 Unidad de Medida y Actualización diaria

Artículo 29.- Las faltas contra el patrimonio del Municipio, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, excepto en los casos de utilidad pública.	5 a 15 Unidad de Medida y Actualización diaria
II. Realizar pintas, manchas, leyendas o cualquier otra acción que dañe edificaciones públicas o privadas, salvo que se cuente con los permisos correspondientes.	15 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
III. Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura o cualquier otro señalamiento oficial.	15 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
IV. Maltratar o hacer uso inapropiado de casetas telefónicas, buzones u otros bienes de uso común.	15 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
V. Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos.	20 a 50 Unidad de Medida y Actualización diaria
VI. Dañar cualquier bien ajeno.	10 a 30 Unidad de Medida y

	Actualización diaria
VII. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien.	15 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
VIII. Fijar o pintar propaganda de cualquier tipo en elementos de equipamiento urbano sin contar con la autorización correspondiente.	15 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria

Artículo 31.- Son faltas contra el orden público:

I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con intensidad sonora, mayor a 60 decibeles o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	15 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
II. Provocar o participar en riñas o escándalos.	40 a 50 Unidad de Medida y Actualización diaria
III. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federal, Estatal o Municipal, de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio.	20 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
IV. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como estacionarse en lugares reservados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes.	5 a 10 Unidad de Medida y Actualización diaria
V. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello o la reventa de los mismos.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
VI. Al que altere el orden en lugares públicos expresando palabras, señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos.	5 a 10 Unidad de Medida y Actualización diaria

VII. Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como realizar actitudes obscenas o indecorosas y contra las buenas costumbres en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes.	20 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
VIII. Faltar al respeto, vejar o maltratar física o verbalmente en lugar público a las personas.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
IX. Corregir con escándalo o violencia a los hijos o pupilos en lugares públicos.	5 a 15 Unidad de Medida y Actualización diaria
X. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabarets, centros nocturnos y otros que establezca la ley.	20 a 30 Unidad de Medida y Actualización diaria
XI. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
XII. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
XIII. Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales en el cumplimiento de su deber.	20 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
XIV. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad.	20 a 40 Unidad de Medida y Actualización diaria
XV. Insultar a la autoridad con palabras o señales soeces.	10 a 20 Unidad de Medida y Actualización diaria
XVI. Realizar una conducta intencionalmente dirigida a ofender o manifestar desprecio a otro.	5 a 15 Unidad de Medida y Actualización diaria
XVII. Lucrar con el lavado de vehículos o partes de estos en la vía pública sin contar con la autorización	3 a 5 Unidad de Medida y

correspondiente.	Actualización diaria
------------------	----------------------

Artículo 46.- El no comunicar al detenido el derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización diaria. La reincidencia de esta falta, sea por el Oficial Calificador o algún Funcionario Público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 37 fracciones de la I a la III y 93 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Cortazar, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 37. Los montos mínimos y máximos de las Adquisiciones, Arrendamientos o Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles se registrarán conforme a los siguientes montos:

- I. Por Licitación Pública de 10,500 Unidad de Medida y Actualización diaria, en adelante;
- II. Por Licitación Restringida de 4, 000.1 hasta 10, 500 Unidad de Medida y Actualización diaria, en adelante;
- III. De Manera Directa con tres cotizaciones de 421.1 hasta 4, 000 Unidad de Medida y Actualización diaria, en adelante;

De Manera Directa de 0.1 hasta 421.0 Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezcan el Ayuntamiento; en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este Artículo.

Artículo 93. El proveedor que infrinja éste Reglamento o las disposiciones que con base en él, se dicten podrán ser sancionados con multa de diez a quinientas Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo Tercero. Se refoman los artículos 164 fracción I y 182 del **Reglamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, Uso y Reutilización de Agua Saneadas para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento podrá establecer Sistemáticamente con la **JUMAPAC** una tarifa social para:

- I. Jubilados y pensionados que tengan una sola vivienda y que mediante el estudio socio – económico se determine que no dependen económicamente de terceros y/o que la pensión que reciban sea menor a 20 Unidades de Medida y Actualización mensuales;
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...
- ...

ARTÍCULO 182.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de conformidad a la siguiente tabla:

Infracciones correspondientes a las fracciones establecidas en el artículo 181	Multa en Unidades de Medida y Actualización diaria
I	De 5 a 50
II	De 50 a 100
III	De 50 a 500
IV	De 5 a 50
V	De 50 a 100
VI	De 50 a 100
VII	De 50 a 100
VIII	De 150 a 200
IX	De 300 a 500
X	De 5 a 50
XI	De 100 a 150
XII	De 100 a 150
XIII	De 100 a 150

XIV	De 100 a 400
XV	De 100 a 150
XVI	De 200 a 500
XVII	De 200 a 500
XVIII	De 100 a 150
XIX	De 250 a 450
XX	De 250 a 450
XXI	De 50 a 150
XXII	De 250 a 450
XXIII	De 250 a 450
XXIV	De 50 a 500

...
...
...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 54 del **Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 54.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa equivalente al número de Unidades de Medida y Actualización diaria, que se indica, conforme al siguiente:

TABULADOR DEL ARTÍCULO 54

FRACCION	INFRACCIONES	ARTICULO	FRACCION	MULTA	
				MINIMO	MAXIMO
I	No tener licencia de funcionamiento	35	I	60	300
II	Ejercer un giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento	35	XII	25	200
		37	X		
III	Omitir refrendar la licencia de funcionamiento	35	I	20	50
IV	Omitir, conservar, en el domicilio legal, la cedula oficial, su contabilidad y los documentos comprobatorios por el término de 5 años y la documentación que ampare la mercancía	35	III	25	100

	adquirida				
V	Impedir el desahogo de las inspecciones a las autoridades fiscales, retrasar la entrega de la documentación comprobatoria, así como impedir el acceso a cualquier local que tenga comunicación con el establecimiento	35	IV	50	200
VI	Llevar acabo el levantamiento de sellos de clausura, cambio de domicilio, sesión o transferencia de derechos sin autorización	35	V	50	200
VII	Carecer de la correspondiente relación aduanal de importación o boletas a nombre del titular de la licencia, cuando se adquieran las bebidas alcohólicas en el extranjero	35	VII	100	150
VIII	No comunicar por escrito a la Dirección de Fiscalización la suspensión o terminación de actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes	35	VIII	25	100
IX	Ejercer su actividad fuera de los horarios establecidos en este Reglamento	35	IX	50	150
		37	XIV		
		37	XVII		
X	No guardar el orden dentro del establecimiento	35	X	50	150
XI	Carecer de seguridad privada en los giros señalados en el artículo 35, fracción XII, de este Reglamento	35	XIII	100	150
XII	Modificar las características y especificaciones del establecimiento de acuerdo con el giro señalado en la licencia de funcionamiento	35	XIV	100	150
		37	XXI		
XV	Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía, muebles o locales	37	IV	50	200
XVI	Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	35	XV	300	500
		37	V		
XVII	Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes	37	V	50	150
XVIII	Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito y ministeriales que porten armas y estén en servicio	37	VII	100	150

XIX	Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre	37	VIII	300	500
XX	Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos, campos deportivos y en establecimientos semifijos o ambulantes	37	IX	150	200
XXI	Anunciar al público o explotar un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como, la explotación de la misma en lugares diferentes al señalado en ella	37	X	100	150
XXII	Realizar sus labores o prestar servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	37	XI	100	150
XXIII	Permitir que en el interior del establecimiento se realicen juegos de azar y apuestas, así como, favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores	37	XII	100	200
XXIV	Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes superiores a 75 decibeles medidos al interior del establecimiento	35	XI	100	150
		37	XIII		
XXV	Adulterar las bebidas alcohólicas que vendan al copeo, sean estas o no sustancias nocivas para el organismo	37	XVII	50	100
XXVI	Expende bebidas alcohólicas durante los días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal o así lo haya dispuesto el Ayuntamiento	37	XV	50	100
XXVII	Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o en aquellos lugares comunicados con éste, así como vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada	37	XVII	50	150
XXVIII	Permitir que en el interior de los establecimientos se efectúen actos contrarios a la moral y las buenas costumbres	37	XVIII	50	150
XXIX	Ocupar personal de servicio que alterne con clientes o personas que perciban comisión por consumo	37	XVIX	100	200
XXX	Vender bebidas alcohólicas en inmuebles de propiedad privada, de dominio público o privado del municipio sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o el permiso eventual de venta de bebidas alcohólicas	37	XX	100	150

	correspondiente				
XXXI	Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que personas distintas realicen actividades, sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Secretaría, independientemente de la renovación de la licencia	37	X	50	200

Artículo 55.- El Titular de la Dirección de Fiscalización se encuentra facultado para llevar a cabo la calificación de las infracciones cometidas por la omisión a lo establecido en este Reglamento, así mismo, para instruir al personal fiscalizador bajo su mando el llevar a cabo su cumplimiento.

Para determinar la sanción, se atenderá a la naturaleza de la infracción, a las condiciones socio-económicas del infractor, a la reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, así como, a los perjuicios que se causen a la sociedad.

La reincidencia es en un periodo de 3 años a partir de la primera falta y se sancionará conforme a lo siguiente:

TABLA DE REINCIDENCIA DE INFRACCIONES		
FALTAS	INFRACCIÓN	VALOR
Primera	Amonestación escrita	Sin valor económico.
Segunda	Multa económica	Con el valor que resulte de la media aritmética mínimo de la tarifa del artículo 54 del presente Reglamento.
Tercera	Multa económica	Con el valor que resulte de la media aritmética entre el valor mínimo y el valor máximo de la tarifa del artículo 54 del presente Reglamento.
Cuarta	Multa económica	Con el valor máximo de la tarifa del artículo 54 del presente Reglamento.
Quinta	Clausura definitiva	Por tiempo indefinido y cancelación de la Licencia.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 87 fracciones de la I a la VIII del **Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 87. La aplicación de las multas, se fijará a los infractores, atendiendo a lo siguiente:

- I. Por violación a las disposiciones establecidas en los artículos 60 y 61 del presente reglamento, de 30 a 600 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida;

- II. Por violación a las disposiciones establecidas en el artículo 62 del presente reglamento de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida;
- III. Cuando no se cuente con la licencia o permiso de anuncio vigente de 30 a 150 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida;
- IV. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores de la dirección, de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida;
- V. Cuando no se cumpla con lo previsto en los artículos 7 y 69 del presente Reglamento con 30 a 200 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida;
- VI. Cuando en una obra de instalación de anuncio o toldo, no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier persona a la que pueda causarle daño, de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida;
- VII. Cuando se estén realizando obras y/o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en este reglamento, de 10 a 150 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida; y
- VIII. Cuando para obtener la expedición de licencia de anuncio o toldo, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos, cuando no coincida con el proyecto o diseños autorizado y cuando no se respeten las restricciones señaladas en su licencia o permiso de anuncio o toldo, se multara de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización diaria, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse a la impuesta en la primera vez.

Artículo Sexto. Se reforma el Artículo 21 fracciones II y III del **Reglamento de Comerciantes Ambulantes y Tianguis para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21.

Corresponde a la Tesorería Municipal sancionar a los comerciantes que violen el presente Reglamento, y de acuerdo con la gravedad de la falta se sancionará de la siguiente manera:

I. ...

II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria;

III. Multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización diaria, a los reincidentes;

IV. ...

V. ...

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 77, 78, 80 y 81 del **Reglamento de Construcción para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 77.

Sanciones al Director Responsable, al propietario o a otras personas.

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o a la persona que resulte responsable, con multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

Artículo 78.

Sanciones a los Directores Responsables de Obra.

Se sancionará con multa de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización diaria, a los Directores Responsables de Obra que incurran en las siguientes infracciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.

Artículo 79. ...

I. ...

II. ...

Artículo 80.

Sanciones a los Directores Responsables de Obra a los Propietarios y otras personas.
Se sancionará al Director Responsable de Obras, el Propietario o a la persona que resulte responsable:

- I. Con multa de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización diaria, cuando para obtener expedición de licencias de construcción o durante la ejecución de la edificación hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos; y
- II. ...
- a). ...
- b). ...

Artículo 81.

Sanciones por violaciones no previstas en este Capítulo.
Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo Octavo. Se reforma el artículo 27 fracciones de la I a la XVI del **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Por realizar un espectáculo o festejo público sin el permiso correspondiente, multa de 30 a 60 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- II. Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados multa, de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Por no poner a la venta el boletaje en horario autorizado anunciado, multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por realizar actos que impliquen la venta de boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 30 a 150 Unidades de Medida y Actualización diaria;

- V. Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 30 minutos del horario autorizado para su inicio, multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- VI. Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de solicitud aprobada por la Dirección de Fiscalización, multa de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- VII. Por presentar un espectáculo totalmente diferente, multa de 40 a 150 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario, multa de 75 a 300 Unidades de Medida y Actualización diaria y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos;
- IX. Por no contar con el botiquín para primeros auxilios, multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- X. Por vender bebidas alcohólicas en los espectáculos a los menores de edad, multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- XI. Por vender boletos falsificados o no autorizados, multa de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización diaria, independientemente de las acciones penales;
- XII. Por permitir el acceso a personas sin boleto autorizado, multa de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de 40 a 150 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- XIV. Por no iniciar el evento después de transcurridos 30 minutos del horario autorizado para su inicio, por causas que sean imputables al organizador se suspenderá la presentación del evento y se obligará al empresario a devolver el importe de los boletos y se aplicará una sanción de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- XV. Se sancionará al actor, cantante, deportista, o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija señales obscenas o se compruebe drogado, con multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización diaria o arresto administrativo; y
- XVI. Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o eventos clasificados exclusivamente para adultos, multa de 70 a 100 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo Noveno. Se reforman los artículos 44 de la fracción I a la XV y 49 del **Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 44. Será motivo de levantamiento de infracción e imposición de multa a ciudadanos que incurran en las conductas siguientes;

I. Quemar residuos sólidos domiciliarios, residuos de poda o hierba seca, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

II. Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública independientemente de la sanción civil o penal en su caso, haciéndose acreedor a la sanción de veinte Unidades de Medida y Actualización diaria, veinticinco Unidades de Medida y Actualización diaria aunados a treinta horas de servicio comunitario por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria aunados a la realización de cincuenta horas de trabajo comunitario a partir de la segunda reincidencia;

III. Extraer y tirar los botes colectores instalados en la vía pública, así como los residuos sólidos que hayan sido depositados en ellos, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

IV. Extraer y tirar los residuos sólidos dispuestos frente a inmuebles en la vía pública cuya competencia de recolección sea del Departamento, haciéndose acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización diaria, diez Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y quince Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

V. Acumular o colocar residuos sólidos urbanos en esquinas, o frente a un inmueble ajeno al propio haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos en áreas de uso común o áreas de interés común, haciéndose acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

VII. No cumplir en la forma y tiempo con la entrega de residuos sólidos al servicio de Limpia Municipal por parte del ciudadano, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria aunados a veinte horas de servicio comunitario por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria adjuntos a la realización de cuarenta horas de trabajo comunitario a partir de la segunda reincidencia;

VIII. Cuando el propietario de mascotas deje en la vía pública las heces fecales de las mismas, se hará acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización

diaria, diez Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

IX. No asear diariamente el área donde se encuentran las mascotas, cuando dichas condiciones afecten a vecinos, haciéndose acreedor a la sanción de quince Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinticinco Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

X. Lavar cualquier clase de herramientas, u objetos de uso doméstico en la vía pública, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

XI. En caso de organizador de eventos en vía pública, previa información de la dirección de Fiscalización, no cumplir con la limpieza debida posterior al evento, haciéndose acreedor a la sanción de veinte Unidades de Medida y Actualización diaria, veinticinco Unidades de Medida y Actualización diaria aunados a veinte horas de servicio comunitario por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria con realización de cuarenta horas de trabajo comunitario a partir de la segunda reincidencia;

XII. Descuidar el aseo diario de tramos de medianería por parte de instituciones educativas, centros de salud, hospitales y centrales de autobuses haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

XIII. Colocar residuos sólidos domiciliarios, residuos de actividades comerciales, industriales, ganaderas así como residuos peligrosos y los considerados de manejo especial, en contenedores instalados en vía pública, haciéndose acreedor a la sanción de diez Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y veinte Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia;

XIV. No retirar propaganda de cualquier tipo equipamiento urbano después de cumplir el fin para el que fue colocada, en este caso la multa se impondrá al individuo que haya solicitado el permiso para la colocación de la propaganda, haciéndose acreedor a la sanción de quince Unidades de Medida y Actualización diaria, veinte Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia; y

XV. No contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos por parte de comerciantes y comercios fijos, semifijos y ambulantes, haciéndose acreedor a la sanción de cinco Unidades de Medida y Actualización diaria, quince Unidades de Medida y Actualización diaria por reincidencia y treinta Unidades de Medida y Actualización diaria a partir de la segunda reincidencia.

Artículo 45.

...

Artículo 46.

...

Artículo 47.

...

Artículo 48.

...

Artículo 49. En caso que el infractor o el tutor del infractor se rehusé a pagar o cubrir la sanción económica o de trabajo comunitario según corresponda, el Juez Calificador podrá disponer de él, imponiendo sanciones económicas desde cincuenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización diaria o hasta 48 horas de arresto administrativo.

Artículo Decimo. Se reforman los artículos 12 y 21 del **Reglamento de Peritos Valuadores Fiscales de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.

Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal equivalente a 16 dieciséis Unidades de Medida y Actualización diaria por concepto de registro como Perito Valuador o refrendo; Dicho pago incluirá la acreditación oficial proporcionada al Perito Valuador por la Tesorería Municipal.

Artículo 13.

...

Artículo 14.

—

Artículo 15.

...

Artículo 16.

...

Artículo 17.

...

Artículo 18.

...

Artículo 19.

...

Artículo 20.

...

Artículo 21.

Para los efectos de cualquier avalúo se tomará como base la cantidad de seis Unidades de Medida y Actualización diaria más el tres al millar sobre el valor del bien inmueble y adicionalmente \$3.00 (tres pesos 00/100 M. N.), por cada kilómetro excedente después de un radio de 5 Km., a partir del centro de la cabecera Municipal.

Artículo Decimo Primero.- Se reforman los artículos 48 fracciones II y III del **Reglamento de Rastros para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48.

Corresponde a la Tesorería Municipal sancionar a los usuarios que violen el presente Reglamento, y de acuerdo a la gravedad de la falta se sancionará de la siguiente manera:

- I. ...
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria. Multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización diaria, a los reincidentes;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Artículo Décimo Segundo.- Se reforma el Tabulador del **Reglamento de Tránsito de Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 184.

...
...

TABULADOR

Bases para Determinar Infracciones y Fijar Sanciones con Motivo de la Aplicación de la Ley de Tránsito y el presente Reglamento.

Concepto de Infracción.	Sanción en Unidades de Medida y Actualización diaria
-------------------------	--

I. De los documentos

Avisos	De	a
--------	----	---

-No dar aviso de cambio de sistema de combustible.	20	30
--	----	----

Calcomanía

-Falta de calcomanía de refrendo.	3	5
-Falta de calcomanía de verificación vehicular.	3	5
-Falta de calcomanía de identificación de placas.	3	5

Documentos

-Falta de tarjeta de circulación.	3	5
-Falta de tarjeta de identidad del conductor en vehículos del servicio público.	3	5
-Por no mostrar documentos de conducción y circulación.	3	5
-Falta de licencia o permiso de conducir.	5	10
-Alterados.	15	20
-Falta de autorización para usar gas L. P.	20	30

Licencia

-Alterada.	15	20
-Falsificada.	20	30

Permisos

-Falta de el para circular.	5	10
-Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.		

	5	10
-Vencido.	5	10
-Falsificado.	20	30

Placas

-Con colgajos o adherencias.	3	5
-Falta de placa en motoneta, motocicleta, tricidos o tetraciclos motorizados.	3	5
-Usar placas vencidas.	3	5
-Usar placas extranjeras anexas a las placas nacionales.	3	5
-Usar placas en lugar no destinado para ello.	3	5
-Falta de una de ellas.	3	5
-Falta de ambas.	5	10
-Dobladas o colocadas en forma incorrecta.	5	10
-Usar placas de automóvil en vehículos de carga.	5	10
-Usar placas de carga en automóvil.	5	10
-Usar placas alteradas.	10	15

-Que no correspondan al vehículo que las porta.	10	20
-Usar placas falsificadas.	15	30
-Usar placas policiales en vehículos no autorizados.	20	30

II. De las Partes Integrales de un Vehículo Asientos

-Desoldados.	3 P. C/U	
-Falta de asientos.	5 P. C/U	

Cinturón de seguridad

-No usar cinturón de seguridad.	3	5
-Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad.	5	10

Claxon

-Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	3	5
-Proferir insultos.	5	10
-Usar sirenas de emergencia en vehículos no oficiales.	10	20

Cristales

-Falta de cristales laterales.	3	5
-Parabrisas agrietado.	3	5
-Medallón agrietado.	3	5
-Usar cristales astillables.	5	10
-Falta de parabrisas o medallón.	5	10
-Usar cristales o accesorios en los mismos que impidan la visibilidad.	10	20

Equipamiento vehicular

Banderolas o reflejantes no utilizarlos.	3	5
-Extintor descargado.	3	5
-Falta de banderolas o reflejantes.	3	5

-Falta de extintor.	3	5
-Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3	5
-Falta de llanta de refacción.	3	5

Espejos

-Falta del lateral izquierdo.	3	5
-Falta del retrovisor interior.	3	5

Limpiadores

-En notorio mal estado.	3	5
-Falta de uno o ambos.	3	5

Luces

-Falta de un faro o de ambos.	3	5
-Falta del cambio de intensidad de la luz.	3	5
-Falta de luz en la placa.	3	5
-Falta de direccionales.	3	5
-Falta de luces demarcadoras (carga).	3	5
-Falta de luz en el tablero de instrumentos.	3	5
-Falta de luz en banderola de ruta.	3	5
-Falta de luces en motocicleta o bicicleta.	3	5
-Falta de cuartos o reflejantes en		

motocicleta o bicicleta	3	5
-Luz excesiva o faros desviados.	3	5
-Falta de luz interior en transporte público.	5	10
-Falta de cuartos en la parte del frente.	5	15
-Falta de cuartos en la parte trasera.	5	15
-Falta de luces intermitentes o mechero.	5	15
-Falta de luces en el remolque.	5	15
-Traer faros de luz blanca en la parte posterior	5	15
-Dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	5	15
-Usar luces de emergencia (torretas), sin autorización.	10	20

Partes integrales de un vehículo

-Falta de salpicaderas.	3	5
-Falta de cofre.	3	5
-Falta de portezuelas.	3	5
-Falta de cajuela.	3	5
-Falta de loderas (carga).	3	5
-Falta de defensas.	3	5
-Falta de depósito adecuado para combustible.	5	10

Sistema de suspensión

-En notorio mal estado.	5	10
-------------------------	---	----

Alineación

-Alineación notoriamente incorrecta.	5	20
--------------------------------------	---	----

III. De la circulación accidentes

-Por causar daños a bienes del Municipio	5	10
-Por producir accidente con herido.	10	20
Por ocasionar accidente.	5	15
-Por producir accidente causando muerto.	15	30

Agresiones

-Agresiones físicas o verbales al público en general.	10	15
-Agresión física o verbal a los oficiales de tránsito.	20	30

Bici motos y bicicletas

-No transitar un vehículo detrás de otro.	3	5
-Falta de timbre o corneta.	3	5
-Viajar dos o más personas en bicicleta o motocicleta no estando adaptadas para ello.	3	5

Carga

-Transportar personas en la caja de camionetas o camiones sin las precauciones debidas.	3	5
-Transportar carga pestilente o repugnante sin las precauciones necesarias.	3	5
-Carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	3	5
-Cargar y descargar fuera de los horarios fijados.	3	5
-Por no cubrir adecuadamente, la carga que así lo requiera.	3	5
-Transportar carga mal asegurada.	3	5
-Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	5	10

Circulación

-No circular por el lado derecho.	3	5
-Circular motocicletas, bicicletas, jinetes y carros de tracción animal en zonas no permitidas.	3	5
-Circular sobre líneas demarcadoras del carril, diagonales u horizontales.	3	5
-Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	3	5

-Circular con partes corporales fuera del vehículo.	3	5
-Abrir las puertas repentinamente provocando accidente.	3	5
-Cambiar de Dirección sin hacer el señalamiento correspondiente.	3	5
-Circular en sentido contrario.	5	10

-Circular no cumpliendo la regla de los 4 (cuatro) segundos de distancia entre los vehículos.	5	10
-Circular sobre la banqueta, pasajes y áreas verdes.	5	10
-Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	5	10
-Circular fuera de horas permitidas para maquinaria agrícola, tractores y vehículos similares sobre las vías públicas de jurisdicción Municipal.	5	10
-Circular vehículos de dimensiones mayores a las reglamentarias sin las precauciones debidas.	5	10
-Entorpecer la marcha de cortejos, peregrinaciones, competencias deportivas, con vehículo de motor, semovientes o carros de tracción animal.	5	10
-Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos en la vía pública.	10	20

-Usar gas L. P. En vehículos de servicio público de transporte de personas.	20	30

Manejo

-Permitir a menores viajar colgados en la parte trasera de los vehículos.	3	5
-No utilizar casco el conductor y el acompañante en una motocicleta.	3	5
-Falta de licencia.	5	10
-Permitir manejar un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	5	10
-Manejar estando suspendido.	5	10
-Manejar estando impedido.	10	15
-Manejar después de haber ingerido medicamentos que afecten la capacidad de reacción, juicio o visión cometiendo infracción	10	15
-Realizar prácticas de manejo sin experiencia en zonas de intenso tránsito.	10	15
-Manejar con licencia de otra persona.	10	20
-Manejar en visible y notorio estado de ebriedad, (arresto o multa).	10	30

-Abastecer combustible con pasaje abordo del vehículo del servicio público de transporte de personas.	10	30
---	----	----

Preferencia

-No conceder el paso a peatones.	3	5
----------------------------------	---	---

-No daría a vehículos que circulen en góletas.	3	5
-No hacer alto frente a vías de circulación preferencial.	5	10
-No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados o asustarlos.	5	10
-No daría a: ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	10	20

Rebasar

-En zona no autorizada.	3	5
-Sin anunciarse con las direccionales o con señales del brazo izquierdo.	3	5
-Por el lado derecho.	5	10
-Estando a punto de causar accidente.	5	15
-A vehículo que se encuentre rebasando.	10	15
-Por rebasar en línea continúa.	10	15

-Por rebasar vehículos por el acotamiento.	10	15
-Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva.	10	20
-En crucero.	15	20
-Por rebasar en un crucero o paso de ferrocarril.	20	30

Remolcar

-Remolcar vehículo sin los aditamentos requeridos.	3	5
--	---	---

Reversa

-Efectuarla en vías públicas de jurisdicción Municipal por más de 20 metros.	5	10
--	---	----

Señales de tránsito

-No obedecer señal de vuelta continúa a la derecha.	3	5
-No obedecer señal de sólo vuelta a la izquierda.	3	5
-No obedecer señal de circulación obligatoria.	3	5
-No obedecer señal de doble circulación.	3	5

-No obedecer señal de parada suprimida.	3	5
-No obedecer señal de estacionamiento prohibido a		

determinada hora.	3	5
-No obedecer señal de estacionamiento permitido por hora.	3	5
-No obedecer señal de principio prohibido estacionarse.	3	5
-No obedecer señal de termina prohibido estacionarse.	3	5
-No obedecer señal de prohibido el paso de vehículos de tracción animal.	3	5
-No obedecer señal de prohibido el paso a bicicletas.	3	5
-No obedecer señal de prohibido el paso a peatones.	3	5
-No obedecer señal de prohibido las señales acústicas.	3	5
-No obedecer señal de no pasar.	5	10
-No obedecer señal de alto.	5	10
-No obedecer señal de ceder el paso.	5	10
-No obedecer señal de conservar su derecha.	5	10
-No obedecer señal de altura libre restringida.	5	10
-No obedecer señal de anchura libre restringida.	5	10

-No obedecer señal de peso máximo restringido.	5	10
-No obedecer señal de prohibido rebasar.	5	10
-No obedecer señal de prohibido vuelta a la derecha.	5	10
-No obedecer señal de prohibido vuelta a la izquierda.	5	10
-No obedecer señal de prohibido retorno.	5	10
-No obedecer señal de prohibido de frente.	5	10
-No obedecer señal de prohibido a maquinaria agrícola, inclusive el horario.	5	10
-No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	5	10
-No obedecer las señales del Oficial de tránsito.	5	10

-No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de auxiliares de vialidad en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	5	10
--	---	----

-No obedecer semáforo en luz roja.	5	10
-No obedecer señal de alto del agente.	5	10

-No obedecer señal de alto en cruce de vías públicas o de ferrocarril.	5	10
-Dañar, destruir u obstruir la visibilidad de las señales de tránsito.	5	10
-No obedecer señal de límite de velocidad.	10	15

IV. De la Vía Pública Competencias Deportivas

-Efectuadas sin las medidas de seguridad adecuadas.	3	5
-Efectuadas en horarios distintos al autorizado.	3	5
-Hacer actos inseguros, descorteces acrobáticos o peligrosos en: Bicicletas o motocicletas en la vía pública.	5	10
-Efectuarse sin permiso en la vía pública.	10	15
-Efectuarlas en lugares distintos al autorizado.	10	15

Estacionamiento

-Estacionarse sobre la línea de cruce de peatones.		
--	--	--

	3	5
-Estacionarse en lugares de cuota, sin efectuarlas (estacionómetros).	3	5
-Estacionarse simulando una falla mecánica en lugar no permitido.	3	5
-Estacionarse en doble fila.	5	10
-Estacionarse en las zonas donde la guarnición esté pintada de color amarillo.	5	10
-Estacionarse en lugar prohibido.	5	10
-Estacionarse en sentido contrario.	5	10
-Estacionarse fuera del límite.	5	10
-Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento de la carretera.	5	10
-Estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de vehículos.	5	10
-Estacionarse sobre: aceras, camellones, andadores y jardines.	5	10
-Estacionarse sobre: la superficie de rodamiento. Puente, paso a desnivel o en el interior de un túnel.	5	10
-Estacionarse en paradas de		

autobuses.	5	10
-Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales.	5	10
-Estacionarse en los accesos para discapacitados.	5	10
-Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga.	5	10
-Estacionarse vehículos pesados en lugar no permitido	5	10
-Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y frente a hospitales.	10	20

Reparaciones

-Efectuar los talleres o negociaciones, reparaciones, pintar o colocar cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública.	10	15
--	----	----

V. Del medio ambiente

Falta de escape.	3	5
-Escape abierto.	3	5
-Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5	10
-Abandonar vehículo o partes automotrices en la vía pública.	5	10
-Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que rebase los límites tolerables.	10	15

-Que el vehículo emita humo en exceso.	10	30
-Que el conductor o pasajeros de un vehículo, arrojen o tiren desde su interior, objetos o basura a la vía pública.	10	30

Artículo Décimo Tercero.- Se reforma el Tabulador del **Reglamento de Transporte Municipal de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 246.

...

Tabulador

Bases para determinar infracciones y fijar sanciones con motivo de la aplicación del Reglamento de Transporte Municipal

Concepto de infracción	Sanción mínima en Unidades de Medida y Actualización diaria	Sanción máxima en Unidades de Medida y Actualización diaria	Fundamento legal
Accidentes			
Por no cubrir los gastos ocasionados con motivo de accidentes	3	20	60 F XXIII
Por no esperar el arribo de la autoridad	3	25	112 F XIII
Por no informar los accidentes	3	20	60 F XV

ocurridos			
Aseo			
Falta de aseo en el vehiculo del servicio de transporte municipal	5	20	60 F VII
Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte	3	5	111 F XII, 112 IV
Boletos			
No proporcionarlos al usuario.	3	C/U	111 F VI, 112 F III
Circulación			
Circular con pasajeros en toldos, cofres, salpicaderas, defensas, ventanillas, escaleras o colgados de la carrocería.	13	20	111 F IV
Con gente en el estribo	10	20	111 F IV
Circular con puertas abiertas	5	10	111 F VI
Llevar más personas de las autorizadas	20	25	21
Circular sin placa o sin el permiso respectivo.	3	15	60 F XX
Por no respetar los límites de	10	30	112 F VII

velocidad.			
Carrocerías del servicio público			
Por no reunir las condiciones físicas, deterioradas o por falta de partes.	5	10	164
Cristales y espejos rotos o falta de ellos.	5	C/u	151
Combustibles			
Abastecer cualquier combustible, con pasajeros o en la vía pública.	10	20	111 F III
Por utilizar gas L. P. o natural sin la debida autorización de la autoridad competentes.	10	30	60 F XXV, 170
Concesionarios o Permisarios			
Emplear personal que no reúne los requisitos de preparación.	20	30	60 F III
Emplear operadores que no cuenten con capacitación.	10	25	60 F V
No supervisar que el operador porte el tarjetón.	5	15	60 F VI
No mantener vehículos en óptimas	10	30	60 F VII

condiciones.			
No cumplir con los acuerdos y compromisos.	10	30	50 F II
No contar con Reglamento Interno.	10	30	60 F XXIV
Colores			
Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados.	10	20	91, 92
Pintar los vehículos con colores similares a los del servicio público.	20	30	85
Alterar los colores de la unidad con pintas.	10	20	110
Por no respetar los acuerdos o dictámenes.	15	20	90
Colaboración			
La no-colaboración de las unidades del servicio público en estados de emergencia.	10	20	60 F XVI
Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a un elemento de Tránsito del Estado o de	10	20	62

Tránsito o Policía Municipal.			
Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial.	3	15	60 F X
No permitir la inspección de las unidades.	10	20	60 F XI
No permitir la inspección de instalaciones	10	20	60 F XI
No permitir la inspección de documentos.	10	20	60 F XI
No proporcionar la información solicitada.	10	20	60 F XII
Cortesía			
Transportar sin cortesía al público usuario.	5	10	106
Conversaciones			
Con el pasaje que distraiga la conducción.	3	5	11 F VIII
Competencia			
Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	20	30	60 F XVII
Conductores			

Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas del servicio.	25	30	111 F I
Por prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos.	25	30	111 F II
No traer tarjetón de identificación.	5	10	12
No portar tarjetón en lugar visible.	5	10	110,112 F V, 61
Permitir al cobrador faltarle al respeto al pasaje.	3	5	112 F VI
Por bloquear el tránsito vehicular.	20	30	111 F XIX
Por permitir el ascenso por la puerta trasera.	3	5	111 F XIX
Por fumar a bordo de la unidad.	3	5	111 F XXII
Llevar acompañantes que lo distraigan.	3	5	111 F XXIII
Por resultar 'positivo' en las pruebas o exámenes antidoping.	20	30	50 F VI
No asistir a los cursos de capacitación.	3	20	112 F VIII

Por no portar la licencia correspondiente	10	25	112 F X
Por no someterse a la práctica de exámenes médicos.	10	15	104
Por realizar actos deshonestos obscenos a bordo de la unidad, base o terminal.	10	25	112 F VII
Documentos			
Dar boletos que no reúnan los requisitos legales.	3	5	183,111 F XXI
No entregar boletos al público usuario.	3	5	60,111 F XVII
No portar los documentos a que están obligados.	10	15	50 F III
No portar bitácora de verificación del sistema de carburación.	10	15	61 F VIII, 172
Descuentos			
No respetar tarifas preferenciales	10	20	65
Horarios			
No llevar los horarios a bordo.	5	10	102

No sujetarse a los horarios.	10	20	82
		Instalaciones de Ruta o Terminal	
Instalaciones inadecuadas.	5	10	60 F XXII
Instalaciones incompletas	5	10	60 F XXII
Falta de mantenimiento o suciedad en las instalaciones.	5	10	60 F XII
Paradas Oficiales			
Permanecer más del tiempo debido.	10	20	111 F XX
Rutas			
No efectuar el recorrido en su totalidad.	10	30	60
No indicar la ruta en la unidad.	3	5	94
Subir o bajar pasaje fuera de las zonas autorizadas.	10	20	107
Pasaje excedente en servicio público.	3	C/u	21
No señalar las rutas y horarios en las bases terminales de autobuses.	3	5	98
Indicar sobre el parabrisas la	3	5	94

ruta.			
Revistas			
No traer comprobante de la revista mecánica del transporte público.	5	10	61 F II
Calcomanía alterada	5	15	102
Calcomanía sobrepuesta.	5	15	102
Unidades con notoria emisión de contaminantes.	5	10	208
Falta de verificación vehicular vigente.	10	15	213, 61 F I
Razón Social			
Falta de ella en el vehículo.	3	5	90
Ilegible	3	5	90
Ruido			
Usar aparatos de sonido a alto volumen	5	10	105
Seguros de Transporte Público			
No tener	25	30	61 F IV
No traerlo vigente	20	25	61 F IV
Servicios			

No especificar el servicio.	3	5	82
Hacer servicio distinto al autorizado	20	30	60
Por no contar con permiso de cambio de servicio.	3	5	89, 100
Hacer servicio público sin concesión.	20	30	7
Hacer servicio público de pasajeros en vehículos de carga.	20	30	130
Cambio de número económico.	15	20	102
No uniformar a los choferes del servicio de ruta fija.	10	20	60 F IV
No especificar la ruta.	3	5	94
Talleres			
Utilizar la vía pública para hacer reparaciones.	10	15	177
Terminales			
Establecer terminales en lugares no autorizados.	5	20	23
Establecer paradas	5	10	60

intermedias sin autorización.			
Tarifas			
No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	5	10	61 F VI, 20
Cobrar más de lo autorizado.	5	20	111 F XVI
Vehículos			
Falta de pintura autorizada.	10	20	90
No renovar la pintura.	10	20	84
Pintura distinta en forma a la señalada.	10	20	92
Alterar la pintura con adomos.	5	10	86
Colocar gráficos distintos a los autorizados.	10	15	86
Por no traer extinguidor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso.	10	15	165
Falta de botiquín de primeros auxilios.	10	15	165
Falta de timbres.	10	15	145
Por prestar servicio en unidades no concesionadas.	20	30	60 F I

Por no portar la publicidad relacionada con la educación vial.	3	15	60 F XIX
Por no contar con sistema de cobro controlado y de movilidad (en los Municipios que lo establezcan).	10	25	60 F I
Por portar sistemas duales de combustión interna.	10	25	70 F IV
		Vida útil de las Unidades	
Por prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de las mismas.	20	30	7, 167
No efectuar la reposición de unidades.	20	30	60 F VIII, 167

Artículo Décimo Cuarto.- Se reforma el artículo 32 del **Reglamento del Centro Antirrábico Veterinario para el Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 32.

Las faltas a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

I. ...

II. Multa desde una a 300 Unidades de Medida y Actualización diaria;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo Décimo Quinto.- Se reforma el artículo 165 del **Reglamento de Protección Ambiental**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 162.

...

I. Multa por el equivalente de 5 cinco a 20,000 veinte mil días de Unidades de Medida y Actualización;

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 163.

...

Artículo 164.

...

Artículo 165.

En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal, o una Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

Artículo Décimo Sexto.- Se reforma el artículo 59 del **Reglamento de Protección Civil**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59.

La multa es una sanción pecuniaria cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde veinte hasta veinte mil Unidades de Medida y Actualización diaria, buscando proporcionalidad y equidad.

...

Artículo Décimo Séptimo.- Se reforma el artículo 21 fracción I del **Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios sin Vente de Bebidas Alcohólicas de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21.

La violación a lo dispuesto en este Reglamento se sancionará, de la siguiente manera:

- I. Con multa de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- II. ...
- III. ...

Artículo Décimo Octavo.- Se reforma el artículo 30 fracciones de la I a la XI del **Reglamento para la Apertura, Funcionamiento y Comercialización de Productos Elaborados en Molinos y Tortillerías en el Municipio de Cortazar, Gto.**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 30. Se sancionará con multa las siguientes infracciones:

- I. No exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento; de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- II. No expender sus productos en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Falta de esmero y buen trato a la clientela; de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- IV. No refrendar sus licencias municipales de funcionamiento cada dos años de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- V. No permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados con el oficio de comisión correspondiente de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización diaria;

- VI. Conservar en el establecimiento materias o sustancias dañinas o potencialmente peligrosas ajenas a la producción y venta de masa y tortilla de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- VII. Permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- VIII. No cuidar que la maquinaria del establecimiento se encuentre en buenas condiciones de seguridad y permitir el acceso al público ajeno al establecimiento de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- IX. Realizar la venta de masa y tortilla caliente por comerciantes ambulantes cualquiera que sea el medio de transporte que utilicen de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización diaria;
- X. Distribuir masa y tortilla caliente en aquellas tiendas de abarrotes, tendejones, misceláneas o cualquier otro establecimiento sea la denominación que tenga, sin contar con el permiso provisional de distribución de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización diaria y
- XI. No observar el horario establecido de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo Décimo Noveno.- Se reforma el artículo 51 del **Reglamento para Panteones del Municipio de Cortazar**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 51.

La infracción de este Reglamento por parte de particulares, se sancionarán con multa equivalente de uno a treinta Unidades de Medida y Actualización diaria o arresto hasta de 36 horas con las taxativas que impone el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI, 103 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL


ESTEFANIA MONROY

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RAMOS
CORTAZAR, GTO

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez (rangelr@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION
LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ